

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección¹ extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**”.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. Elección ordinaria 2021.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-78/2021⁷, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se reconoció que el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género; no obstante, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI782021.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Cotzocón, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹¹ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, a través del Dictamen DENSI-IEEPCO-CAT-062/2022¹³ que identifica el método de elección.

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

¹² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//62_SAN_JUAN_%20COTZOCON.pdf

IX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁴ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

X. Elección ordinaria de 2022. Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-386/2022¹⁵, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022.

En el mismo Acuerdo, se dejaron a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

De igual manera, se exhortó a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI386.pdf>

la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes de manera gradual.

XI. Documentación de la elección extraordinaria. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 085312, la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de diciembre de 2022 y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de Asamblea de la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la que se aprobó la elección extraordinaria de concejales y su respectiva lista de asistencia.
2. Original del Acta de Asamblea de la comunidad de Santa María Puxmetacan, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la que se aprobó la elección extraordinaria de concejales y su respectiva lista de asistencia.
3. Original del Acta de Asamblea de la comunidad de Santa María Matamoros, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la que se aprobó la elección extraordinaria de concejales y su respectiva lista de asistencia.
4. Original del Acta de Asamblea de la comunidad de San Juan Otolotepec, Oaxaca, de fecha 28 de diciembre de 2022, por la que se aprobó la elección extraordinaria de concejales y su respectiva lista de asistencia.
5. Original de convocatoria a elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de fecha 28 de diciembre de 2022.
6. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Nuevo cerro mojarra, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca
7. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de La libertad, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
8. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de San Felipe Zihualtepec, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
9. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de María Lombardo de Caso, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

10. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de El Porvenir de Caso, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
11. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Profesor Julio de la Fuente, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
12. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Miguel Herrera Lala, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
13. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Max Agustín Correa, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
14. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Arroyo Venado, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
15. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Eva Samano de López Mateos, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
16. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Santa Rosa Zihualtepec, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
17. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Jaltepecar Candayoc, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
18. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Benito Juárez, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
19. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Arroyo Encino, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
20. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Arroyo Pena Amarilla, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
21. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de La Nueva Raza, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
22. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de San Juan Otzolotepec, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

23. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Arroyo Carrisal, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
24. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de Emilio Ramírez Ortega, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
25. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de El Tesoro, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
26. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales de la localidad de El Paraíso, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
27. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales a la localidad de Emiliano Zapata de la Fuente, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
28. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales a la localidad de Santa María Matamoros de la Fuente, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
29. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales al Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
30. Original de escrito por el cual se le remite la convocatoria a elección extraordinaria de concejales a la localidad de Santa María Puxmetecan de la Fuente, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
31. Acta de instalación del Consejo Electoral extraordinario del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
32. Original de Razones de fijación de convocatoria.
33. Original de solicitud de registro de planillas.
34. Original de solicitud de registro de representantes ante el Consejo.
35. Solicitud de registro de planilla blanca.
36. Acta de Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal de fecha 30 de diciembre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.
37. Acta de Asamblea Comunitaria de la Santa María Matamoros de fecha 30 de diciembre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.
38. Acta de Asamblea Comunitaria de la Santa María Puxmetecán de fecha 30 de diciembre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.
39. Acta de Asamblea Comunitaria de la San Juan Otolotepec, de fecha 30 de diciembre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.
40. Original de Acta de Sesión de Actas y realización del Cómputo Municipal de la elección extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022.

41. Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
42. Acta de Nacimiento expedidos a favor de las personas electas.
43. Copias simples de la CURP, expedidas a favor de las personas electas.
44. Originales de constancias de origen y vecindad, expedidas a favor de las personas electas.
45. Original de protesta de Antecedentes no penales expedidos a favor de las personas electas.
46. Copia simple de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
47. Acta circunstanciada de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2022.
48. Original de escrito signado por personas de las comunidades indígenas del Municipio de San Juan Cotzocón.

De dicha documentación, se desprende que el 30 de diciembre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **un año**, establecido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia, verificación del quorum, e instalación legal de la sesión.
2. Recepción de las Actas de las Asambleas Electivas Comunitarias.
3. Realización del cómputo Municipal de la elección de concejales al Ayuntamiento.
4. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁶. Además de la competencia señalada en el párrafo

¹⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

¹⁷ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁸, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2022, mediante Asambleas simultáneas, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por una persona de cada una de las comunidades (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a una persona que les representará en la integración del Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.
- IV. Electas las personas representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad de cada una de las localidades,

- remite el acta respectiva de la Asamblea de nombramiento de la persona representante, a la Autoridad Municipal en turno.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a las personas que son las representantes de las localidades, a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
 - VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes proceden a elegir a la Presidencia y una Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de los votos. En ocasiones se elige a un auxiliar de la Secretaría.
 - VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de Elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
 - VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
 - IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano (a), originario (a) o vecino (a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años.
 - Saber leer y escribir.
 - Tener un modo honesto de vivir.
 - No haber sido sentenciado(a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno.
 - Estar avecindado (a) en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género.
 - XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en fórmula completa.
 - XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades.

- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades municipales se ha realizado conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas.
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final.
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias.
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora las candidaturas de las planillas perdedoras.
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo.

VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca. La última elección se rigió por las siguientes reglas:

I. Disposiciones generales

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Indígenas (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
2. El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el período del _____ de _____ al _____ de diciembre de _____.

II. Del registro de planillas

1. El registro de los aspirantes a contender por los cargos de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón en el proceso ordinario _____ será por planillas, dicho registro se realizará el día _____ de _____ de _____ en un horario comprendido de las 10:00 a las 16:00 horas, en el nuevo salón social de la Comunidad de _____.
2. El Ayuntamiento Municipal está integrado de la forma siguiente:
 - Presidente Municipal
 - Síndico Procurador
 - Síndico Hacendario
 - Regiduría de Hacienda
 - Regiduría de Obras
 - Regiduría de Educación
 - Regiduría de Salud
 - Regiduría de Seguridad Pública
 - Regiduría de Cultura y Recreación
3. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los aspirantes a ser concejal del Ayuntamiento Municipal son:
 - Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;
 - Saber leer y escribir;

- Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
 - Tener un modo honesto de vivir;
 - No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por el delito intencional alguno;
 - Estar vecindado en el municipio, por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que en tanto el propietario como el suplente debe pertenecer al mismo género.
 - Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por al menos con cuatro cargos para la mujer en formula completa (cuatro mujeres propietarias y cuatro suplentes).
4. La documentación La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente.
- Copia de Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;
 - Original del Certificado de No Antecedentes no penales expedido por la Secretaria de Seguridad Pública de Oaxaca;
 - Original de la constancia de origen y vecindad;
 - Un oficio dirigido al presidente del Consejo Municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.
 - Así mismo un oficio dirigido al presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual nombren al representante de planilla ante el Consejo Municipal Electoral quien tendrá voz, anexando copia de su credencial de elector. A dicho oficio deberá adjuntar una relación de 25 ciudadanos que representara a la planilla el día de la elección en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
5. La publicación de la presente convocatoria se realizará a partir del día _____ de _____ del _____, lo cual se realizará en todo el territorio del municipio, haciéndose publica en los lugares de costumbre y mediante el perifoneo de cada comunidad. Dicha publicidad se realizará por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, por cada una de las consejerías electorales que integran el Consejo Municipal Electoral con el auxilio de sus respectivas autoridades auxiliares municipales (Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representante de núcleos) y por la Autoridad Municipal. A partir del día _____ de _____ del año _____.

b) Asambleas de elección de las concejalías.

Como se desprende de las documentales que obran en el expediente electivo, existen remitidas dos entregas de documentaciones de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022.

I. La primera remitida por el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Ozolotepec, conteniendo los siguientes elementos.

- Se realizaron mediante Asambleas Generales Comunitarias que iniciaron a las nueve horas.
- Se llevaron a cabo conforme al Orden del Dia de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2022.
 - a) Registro de asistencia
 - b) Instalación legal de la Asamblea
 - c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
 - d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
 - e) Realización de la elección de los concejales.
 - f) Clausura de la Asamblea comunitaria.
- La elección se llevó a cabo mediante votación a mano alzada y mediante planillas.
- En la elección de las cuatro comunidades asistieron, 5,916 personas conforme a las listas de asistencias que acompañaron.
- Las Asambleas concluyeron a las dieciséis horas del día de su inicio.
- Se encuentran firmadas por las autoridades que remitieron la documentación, los integrantes de las Mesas de los Debates y los representantes de las planillas.
- Los documentos fueron enviados al Instituto el 16 de noviembre de 2022, por Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, Agentes Municipales de Santa María Puxmetacán, Santa María Matamoros, y San Juan Ozolotepec.

II. La segunda remitida por el Presidente y la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, conteniendo los siguientes elementos.

- Se realizaron mediante Asambleas Generales Comunitarias que iniciaron a partir de las ocho horas.
- Se llevaron a cabo conforme al Orden del Día de la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2022.
 - a) Registro de asistencia
 - b) Instalación legal de la Asamblea
 - c) Dar a conocer el procedimiento de elección.
 - d) En su caso el nombramiento de la Mesa de los Debates.
 - e) Realización de la elección de los concejales.
 - f) Clausura de la Asamblea comunitaria.
- La elección se llevó a cabo mediante votación a mano alzada, y mediante boletas, conforme las prácticas tradicionales de las comunidades y candidatos a través de planillas.
- En la elección de las veintiún comunidades asistieron, 6,822 personas conforme a las listas de asistencias que acompañaron.
- La última asamblea concluyó a las veinte horas del día de su inicio.
- Se encuentran firmadas por las autoridades que remitieron la documentación, los integrantes de las Mesas de los Debates y los representantes de las planillas.
- Las actas se remitieron ante el Consejo Municipal Electoral a partir de las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos.
- Se realizó el registro de las actas, y se autorizó la entrega de las actas hasta las 23:589 horas del día de la elección.
- Los documentos fueron enviados al Instituto el 16 de noviembre de 2022, por el Presidente y la Secretaria del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

c) Controversia político-electoral.

El 20 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2021, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-78/2021.

El mismo día 20 de diciembre de 2021, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-82/2021, por el que se declara que la elección de Autoridades comunitarias realizada el 9 de octubre de 2021, por la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas tiene reconocimiento y validez jurídica en dicha comunidad. Se adopta

esta determinación en razón de lo decidido por la Asamblea General de la comunidad-cabecera municipal, en el sentido que tal Autoridad podrá hacerse cargo de su gobierno interno.

En la presente elección, ante este Instituto fueron remitidas documentaciones de la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, mediante el Consejo del órgano electoral encargado de la elección de las autoridades municipales, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022.

Si bien es cierto se remitió documentación de una misma elección en la que participan dos planillas, aunado a esto, es de mencionar la existencia de gobierno de autoridades municipales y comunitarias en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, esto advierte la existencia de una controversia que puede impactar en forma social a la comunidad, sin dejar de advertir que dicho impacto trastoca el sistema normativo de la comunidad, no únicamente en la cuestión de los derechos políticos-electorales, si no la organización, y en consecuencia la gobernabilidad dentro de la comunidad.

Tal como se expresa en las documentales remitidas por la autoridad de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales de San Juan Cotzocón, al momento de realizar el conteo de la votación de las Agencias en la Sesión de Recepción de Actas y realización de cómputo, se pudo advertir que de las 25 comunidades que integran el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, solo las comunidades de Santa María Matamoros, Santa María Puxmetacán, San Juan Otolotepec y de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizaron la entrega de dichas Actas de Asamblea, querer realizar la entrega de las actas de Asamblea ante el Consejo Municipal Electoral, situación que por la falta de entrega, genera una situación de incertidumbre en el proceso de elección de las autoridades.

Es de advertir que en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca de la existencia de dos clases de autoridades, la primera de ellas reconocidas como autoridades municipales y la segunda reconocidas como autoridades comunitarias, denotan en la existencia de una controversia intracomunitaria que surge entre los mismos integrantes de la comunidad, pudiendo identificarse para efectos prácticos la existencia de dos grupos antagónicos, lo cierto es, que el controversia no se origina por la imposición de alguna restricción por parte de la comunidad a los derechos de algunos de sus integrantes.

Al respecto, y de acuerdo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior, cuando los asuntos en los que se analice la validez de una elección por sistemas normativos internos, se inscriban en un contexto de tensión y controversia intracomunitario marcado por diferencias graves, la actuación de las

Autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.

Lo anterior, toda vez que el análisis contextual en estos casos permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las Comunidades y Pueblos Indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de controversia dentro de la propia comunidad.

Por ello, cuando existan escenarios de controversia intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca; así entonces, no se puede declarar como concejales electos a ninguna de las dos planillas que contendieron en la elección ordinaria, pues de hacerlo resultaría incorrecto decantarse por cualquiera de ellas, pasando por alto que en el caso existe un controversia marcado entre la falta de certeza existente entre la voluntad de las personas de las demás comunidades integrantes de dicho municipio.

d) Irregularidades e inconsistencias en la elección de concejales Municipales.

Por lo que respecta a la celebración de la elección de fecha 30 de diciembre de 2022, de las constancias que fueron remitidas ante el Instituto, y con las que se pretende validar como concejales electos a los integrantes de las dos planillas, que contendieron.

Por una parte, de las documentales remitidas por integrantes del Consejo Electoral, se puede advertir, que se encuentran inconsistencias en el dictamen que identifica el método de elección, siendo esto, una causal grave al momento de dictaminar; dado que, como Acto previo dentro del Municipio que nos ocurre, es importante precisar, que se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por una persona de cada una de las comunidades que integran el municipio, dicho esto en las documentales remitidas, se observa la falta de voluntad de dichas comunidades, al encontrar en el Acta de Instalación del

Consejo Electoral Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2022, solo la firma de 4 representantes de comunidades, pertenecientes a dicho Municipio.

Siendo esto violatorio a los derechos Político-electorales de las habitantes del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, por lo que este Consejo al no contar con los elementos necesarios para tenerlas por válidas al no generar certeza jurídica de los resultados de la elección que se analiza, por existir irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas, conforme a lo siguiente.

Irregularidades e inconsistencias en la documentación remitida por la autoridad comunitaria y los agentes de las autoridades de la cabecera municipal, y de las tres agencias, a través de la cual se da constancia de la designación de la planilla verde como concejales electos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

1. Conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2022, las actas se remiten al Consejo Municipal Electoral, para que se realice el cómputo final, situación que sucedió, pero en la misma Acta se puede percatar de la falta de entrega de las Actas de 21 comunidades.
2. El Consejo Municipal se encuentra integrado por solo 4 representantes de las 25 comunidades que conforman dicho Municipio.

Con base en lo anterior, se puede advertir que, las documentales remitidas incumplen con el sistema normativo indígena de San Juan Cotzocón, Oaxaca, puesto que el Consejo Municipal Electoral es el órgano electoral reconocido y el encargado de llevar a cabo la elección de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la cual es representado por las 25 comunidades que conforman el Municipio que se analiza.

Por lo que, las referidas documentales en las que se acompañan las Actas de Asamblea de la cabecera municipal y de las tres agencias de San Juan Cotzocón, Oaxaca, no cumple con los parámetros de legalidad, ni con los principios de certeza y seguridad jurídica, al no haber sido entregada ante el Consejo Municipal Electoral.

Irregularidades e inconsistencias la documentación remitida por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, a través de la cual se da constancia de la designación de la planilla verde como concejales electos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

1. **Falta de firmas de los Consejeros Electorales de 21 comunidades del Municipio DE San Juan Cotzocón, Oaxaca.** De la verificación

del acta de sesión permanente se observa que, no existe la firma de los consejeros electorales de dichas comunidades, aunado a que no se hace constar en cuerpo de la mencionada acta de sesión permanente de Consejo Municipal Electoral el motivo de la ausencia de las firmas de los consejeros electorales y de la falta de sus respectivas Acta de Asamblea, situación que deja en estado de indefensión a los consejeros de las comunidades e integrantes de las mismas.

En lo que interesa para la presente determinación, la Sala Regional Xalapa concluyó en lo siguiente:

“278. En esta tesitura, se puede evidenciar que se vulneró el principio de universalidad del sufragio de toda la comunidad, porque, si bien, sus integrantes emitieron su voto, lo cierto es que éste fue dividido en dos asambleas.

279. Lo anterior se contrapone con el sistema democrático, porque éste consiste en permitir la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, con la característica de que en ella converjan distintas formas de pensamiento, que al momento de expresarse de manera conjunta lo que se busca es que prevalezca el de la mayoría, para que sea la voluntad de ésta la de elegir a las personas que serán sus autoridades municipales, con independencia de que sea dentro de un sistema normativo interno; circunstancia que no sucede en el caso.

281. De esta manera, es posible afirmar que el resultado de las dos asambleas no define la voluntad de la comunidad, ya que ambas se encuentran viciadas por dos grupos de poder que impidieron la participación homogénea, para elegir a sus autoridades.”

En lo referente a la remisión de los padrones comunitarios, es de advertir que este Consejo General respetando la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas es respetuosos de sus formas de gobiernos y bajo el principio de maximización de autonomía corresponde a la Comunidad de San Juan Cotzocón, con base a sus sistemas normativos y practicas tradicionales el conocer de los padrones comunitarios en forma conjunta con sus autoridades municipales.

e) Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de la remisión de las documentales de la

elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, Oaxaca, actos que se relatan en las actas de Asamblea simultaneas de fecha 30 de diciembre de 2022.

Así entonces, no es posible tener como válidas las actas de Asamblea General Comunitaria expuestas por las partes en controversia, debido a que, al existir un escenario de controversia intracomunitario, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de controversias, mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y validos Comunitariamente.

f) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Simultaneas de fecha 30 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades y comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de controversias mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. En los términos expuestos en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus Asambleas, mediante las acciones necesarias y la adopción de medidas que resulten indispensables,

garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración del Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Siabaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ